

Río Gallegos, 24 de mayo de 2002

**VISTO:**

El Expediente N° 03396-R-01; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se tramita el recurso de amparo por mora interpuesto por la agente Gladys Perancho;

Que la nombrada interpuso recurso contra la Resolución de Rectorado ad-referendum del Consejo Superior N° 973/99, ratificada por Resolución N° 075/00 del Consejo Superior, mediante la cual se efectúa la asignación de categorías del personal de administración y apoyo de la UNPA al escalafón del Decreto Nacional 2213/87;

Que por el citado instrumento legal se le asigna a la mencionada agente la categoría 6, la que notificada presenta el recurso en el que solicita una "reconsideración y nuevo reencasillamiento a una categoría siete (7) fundamentando su petición manifestando que "debido a que por las funciones y tareas desempeñadas por la suscripta y el nivel vertical de cada uno de los soportes administrativos en el nuevo organigrama vigente, y que detallo a continuación: Liquidación de Sueldos, Certificaciones, Patrimonio, Compras, Subresponsables, Prosecretaría, Mesa de Entradas, Responsable Administrativo de Proyectos; conforme surge de la Resolución N° 973/99 ad-referendum del Consejo Superior tiene una categorización numérica siete (7) por lo que surge manifiesta la contradicción, desigualdad con mi categoría y falta de equidad lo cual me afecta sin duda alguna. Asimismo, en cada Unidad Académica las personas que realizan idéntica tarea también fueron niveladas a una categoría siete (7), de lo cual se desprende el, - entiendo error involuntario cometido al tratar mi situación particular";

Que de la Comisión Ad-Hoc conformada por Resolución del Consejo Superior N° 104/00, la cual tiene por objeto resolver los reclamos interpuestos por el Personal de la Carrera de Administración y Apoyo ante la conformidad de la categoría asignada en el reencasillamiento al Decreto 2213/87, surgen dos despachos uno en minoría que resuelve hacer lugar al pedido de categoría impetrado por la agente Perancho y el despacho en mayoría expresa que recomienda a la autoridad competente, denegar el mismo;

Que a fs. 80 obra Dictamen del Servicio Jurídico de la Universidad que comparte los argumentos vertidos en el despacho por mayoría;

Que obra orden de pronto despacho emitida por el Juez Federal interviniente, resulta necesario emitir el instrumento legal resolutorio del recurso interpuesto y efectuar las comunicaciones correspondientes antes del dia 20 de febrero de 2002, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 19549;

Que es necesario cumplir con los plazos de la requisitoria efectuada por el Juez interviniente y con fecha 18 de febrero de 2002 se dicta la Resolución de Rectorado N° 031/02 ad-referendum del Consejo Superior, mediante la cual se rechaza el recurso interpuesto por la agente Gladys E. Perancho contra la categorización efectuada por Resolución N° 973/99 ad-referendum del Consejo Superior, ratificada por Resolución N° 075-CS-00;

Que a fs. 110 y 111 obran despachos, en mayoría y minoría respectivamente de la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones, el primero sugiere ratificar en todas sus partes la Resolución N° 031/02 y el segundo rectificar la Resolución N° 031/02 y hacer lugar al amparo de la agente con respecto al pedido de categoría solicitado;

Que puesto a consideración en acto plenario se aprueba por mayoría ratificar la Resolución de Rectorado N° 031/02 ad-referendum del Consejo Superior;



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

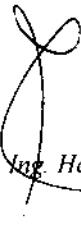
**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** RATIFICAR la Resolución de Rectorado N° 031/02 ad-referendum del Consejo Superior y que como anexo único forma parte de la presente.

**ARTICULO 2º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

  
*Adela Muñoz*  
*Secretaria Consejo Superior*

  
*Ing. Héctor Aníbal Billoni*  
*Rector*

**RESOLUCION**

**Nro. 011**



Río Gallegos,

18 FEB. 2002

**V I S T A :**

El Expediente N° 03396/01; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 15 de diciembre de 1.999 se dicta la Resolución Nro 973/99, ad referendum del Consejo Superior, cuya copia obra a fojas 7/23, ratificada por Resolución Nro 075/00; mediante la cual se efectúa el traspaso y asignación de categorías del personal de administración y apoyo de la UNPA al escalafón del Decreto Nacional 2213/87, asignando, a cada uno de los integrantes de dicho cuerpo la categoría correspondiente, y asignando a la agente Perancho la categoría 6 del nuevo escalafón;

Que notificada dicha Resolución el día 21 de diciembre de 1.999 a la mencionada agente (fojas 24), esta presenta recurso que obra a fojas 6, en el que solicita una "reconsideración y nuevo reencasillamiento a una categoría siete (7)" fundamentando su petición manifestando que "debido a que por las funciones y tareas desempeñadas por la suscripta y el nivel vertical de cada uno de los soportes administrativos en el nuevo organigrama vigente, y que detallo a continuación: Liquidación de Sueldos, Certificaciones, Patrimonio, Compras, Subresponsables, Prosecretaria, Mesa de Entradas, Responsable Administrativo de Proyectos; conforme surge de la Resolución N°973/99 ad referendum del Consejo Superior tienen una categorización numérica siete (7) por lo que surge manifiesta la contradicción, desigualdad con mi categoría y falta de equidad lo cual me afecta sin duda alguna. Asimismo, en cada Unidad Académica las personas que realizan idéntica tarea también fueron niveladas a una categoría siete (7), de lo cual se desprende el, -entiendo error involuntario cometido al tratar mi situación particular";

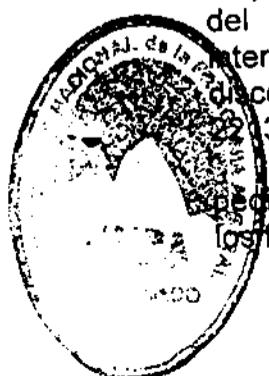
Que a fojas 25 consta el pedido de pronto despacho interpuesto por la agente Perancho, con fecha 2 de julio de 2.001;

Que a fojas 2 obra la notificación efectuada por el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Río Gallegos en el que acompaña interlocutorio por el que despacha amparo por mora interpuesto por la agente Perancho y ordena a la UNPA produzca el informe sobre las razones de la demora en la Resolución del Recurso interpuesto por la Sra. Perancho; y a fojas 47/67 el informe producido por la Universidad y que fuera presentado ante el Juzgado interveniente;

Que a fojas 70 obra Resolutorio emitido por el Juez Federal el que libra orden de pronto despacho a los fines de que en el plazo perentorio de diez días de notificada, la administración resuelva el recurso interpuesto por la accionante bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley 19549;

Que a fojas 71 y 73 obran los despachos, en minoría y en mayoría (respectivamente) de la Comisión Ad Hoc conformada por la Resolución del Consejo Superior 104/00, la cual tiene por objeto resolver los reclamos interuestos por el Personal de la Carrera de Administración y Apoyo ante la inconformidad de la categoría asignada en el reencasillamiento al Decreto 2213/87;

Que el despacho en minoría (fs 71) resuelve hacer lugar al pedido de categoría impetrado por la Agente Perancho; no constando en el mismo los fundamentos de tal decisión;



031

011



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

18 FEB. 2002

Que el despacho en mayoría expresa que recomienda a la autoridad competente para la resolución del recurso, denegar el mismo, destacándose lo expuesto en los puntos 1º y 2º del citado despacho: "Primero: por la naturaleza del reclamo y en tanto la Sra. Perancho sólo invoca un argumento comparativo de la categoría que le fue adjudicada respecto de las conferidas a otros agentes de la Universidad. El recurso carece en consecuencia de fundamento atendible, dado que no describe las tareas por ella desempeñada ni que las mismas importen una mayor responsabilidad que ameriten la adjudicación de una categoría superior. A todo evento, tampoco señala por qué las categorías adjudicadas a los restantes cargos de la Universidad que menciona en su escrito debe ser idéntica numeración y responsabilidad que las que ella desempeña. Segundo: porque consta a los firmantes de la presente que la Sra Perancho no realiza tareas de responsabilidad equivalentes a las realizadas por los cargos que menciona en su escrito (liquidaciones de sueldo, patrimonio, compras, responsable administrativo de proyectos, protesorería, etc.)."

Que a fojas 80, obra Dictamen del Servicio Jurídico de la Universidad;

Que se comparten plenamente los argumentos vertidos en los puntos 1 y 2 del Despacho en mayoría de la Comisión Ad Hoc;

Que es competencia del Consejo Superior emitir el instrumento legal resolutorio del recurso interpuesto;

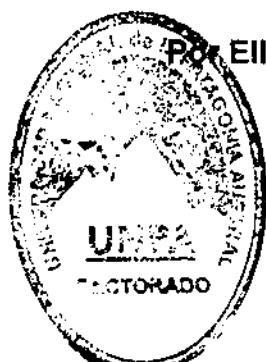
Que en virtud de la orden de pronto despacho emitida por el Juez Federal interveniente, resulta necesario emitir el instrumento legal correspondiente, y efectuar las comunicaciones correspondientes antes del día 20 de febrero de 2.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 19549;

Que no se prevé la realización de reunión ordinaria de Consejo Superior antes de la fecha indicada en el párrafo precedente, no resultando posible ni conveniente la convocatoria a reunión extraordinaria para el tratamiento del tema atento la distancia existente entre las sedes de las Unidades Académicas, donde residen los integrantes de dicho cuerpo;

Que es necesario cumplir con los plazos de la requisitoria efectuada por el Juez Interviniente;

Que por lo expuesto, existen motivos de necesidad y urgencia que justifican el dictado de la presente Resolución ad referendum del Consejo Superior;

Que la presente se encuadra en el artículo 51 inciso b) del Estatuto Universitario;



Por Ella:

EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE

031

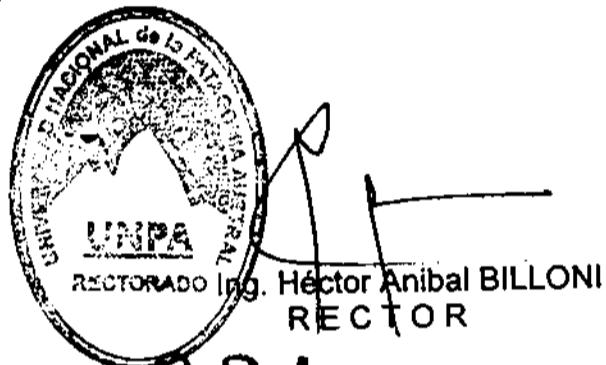


**UNPA**  
Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

18 FEB. 2002

**ARTICULO 1º:** RECHAZAR el recurso interpuesto por la agente Gladys E. Perancho, contra la categorización efectuada por Resolución Nro 973/99 ad referendum del Consejo Superior ratificada por Resolución Nro 075/00, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2º:** TOMEN CONOCIMIENTO Secretarías de Rectorado, Dirección de Personal, NOTIFIQUESE al a Interesada, comúñquese al Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Río Gallegos, élévese al Consejo Superior y cumplido archívese.-



**RESOLUCION**  
g.l.

Nº 031 -2002-